

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: TRINIDAD CORTÉS DE VALBUENA
RADICACIÓN: 11001311000820180005440**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del diecisiete (17) de febrero del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes de la incapaz TRINIDAD CORTÉS DE VALBUENA, y luego para que rinda un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, la guardadora principal OLGA LUCÍA VALBUENA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 51'711.283 de Bogotá.

El suplente LEONARDO VALBUENA CORTÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 79'332.082 de Bogotá.

Asiste la contadora y nuera de la discapaz SANDRA JENNY SABOYA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52'218.637 de Bogotá y T.P: 92911 - T

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederles el uso de la palabra para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la compareciente principal indica la siguiente dirección de notificación: Carrera 99 No. 66 A – 08 Barrio los Álamos (Localidad Engativá) de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 3102781372 Correo Electrónico: olgaluciavalbuena@gmail.com

El suplente refiere que puede ser notificado en la misma dirección de la principal e indica que su teléfono es 3202355188 Correo Electrónico: levalco@yahoo.com

La interesada en el asunto exterioriza que también se le puede ubicar en la dirección establecida por la principal y que se abonado telefónico es: 3108164472 y su correo electrónico: sansabgon@gmail.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realiza los guardadores e interesados acerca del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia de su pupila.

Téngase en cuenta que en esta diligencia se explicaron los ingresos y gastos de la discapaz desde el **2019 al 2022**; sin embargo, no se allegó resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud de la persona bajo medida de interdicción y si bien se intentó allegar el balance general de ingresos, egresos y gastos de dichos años, durante la diligencia al parecer por problemas tecnológicos no se pudo agregar al expediente; motivo por el cual, se requiere a la guardadora para que en el término de **veinte días hábiles (20)** se sirva allegar la documental extrañada en esta audiencia; tal y como se han comprometido.

Se les comunica a los asistentes que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando en tanto de forma virtual como presencial; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que, si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas correspondientes. También, se les explica que al siguiente correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co; pueden efectuar las solicitudes propias de los procesos, la radicación de memoriales y allegar la documental solicitada así como los demás asuntos que requieran que sean propios y del manejo de la secretaría común (Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias).

Es necesario resaltar e informar a los guardadores que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad.

Por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, procedan a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida y de ser el caso determinen si necesita apoyos judiciales o no; sin perjuicio del impulso que los interesados deseen darle a dicho proceso.

Igualmente se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal de la incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la medida de interdicción y a lo expuesto en la ley antes mencionada.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados por los curadores en el plenario y en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, ambos adscritos a este

Estrado Judicial para lo de su resorte; y, para que, de ser el caso, presten la colaboración e informen lo que consideren propio a los guardadores frente a la expedición de la Ley 1996 del 2019; de ser el caso suminístrense los datos o canales, donde éstos prestan la atención correspondiente. Téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

Quedan partes, intervinientes y público en general notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma digitalmente por el titular del Despacho.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e227e73d8a40d5d8f697961f7c9db5217885d98fce05ce2aa6a87934d4acd4**

Documento generado en 03/03/2023 11:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>